RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

> *"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*
>
> *Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*
>
> *Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*
>
> *Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*
>
> *a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
>
> *b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policá Judicial;*
>
> *c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
>
> *d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
>
> *e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*
>
> *Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*
>
> *Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"*Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"*

> *Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*
>
> *Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",*

Que el Decreto 087 de 2011 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*" establece:

> *"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*
>
> *6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., el Contrato de Concesión 004 de 2014, cuyo objeto corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto de Concesión Vial Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución 0001378 del 26 de mayo de 2014, estableció las categorías y las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Puerto Colombia y Marahuaco y en la caseta de control Papiros, que pertenecen al Proyecto Vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que el artículo 4 de la Resolución 00001378 de 2014 del Ministerio de transporte establece que las tarifas previstas se actualizarán cada año de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato de concesión del proceso VJ-VE-IP-LP-011-2013 y deberán ser ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo por parte del concesionario.

Que mediante la Resolución 6608 de 2019, del Ministerio de Transporte se establecieron tarifas de manera temporal a partir del 1 de enero de 2020, para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR93+600, por el término de dos (2) años o hasta agotar la disponibilidad de recursos para atender el diferencial tarifario por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, lo primero que ocurra.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con número de radicado 20203120389281 del 17 de diciembre de 2019, propone a esta Cartera Ministerial, establecer tarifas diferenciales de manera temporal para las Categorías I y II en la estación de peaje Puerto Colombia y para las categorías I, II y III en la caseta de control de Papiros, por el término de dos (2) años, o hasta agotar la disponibilidad de recursos para atender el diferencial tarifario por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, y se solicita la derogatoria de la Resolución No. 6608 de 2019, con fundamento en lo siguiente:

> *"*
>
> ***1. Antecedentes de la solicitud de modificación***
>
> ***1.1 Respecto del Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad:***
>
> *Mediante la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014 se emitió el "... concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada "Peaje Galapa" y una caseta de control denominada "Juan Mina" y se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores y en las estaciones de peaje denominadas Puerto Colombia y Marahuaco y en la caseta de control "Papiros" existentes en el trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad", señalándose, entre otros, las categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar los concesionarios a los usuarios en las estaciones de peaje existentes de la vía nacional 90 A 01, Cartagena - Barranquilla.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

Ahora bien, el Contrato de Concesión No. 004 de 2014, define la Resolución de Peaje en la Sección No. 1.137 de la Parte General así: "(...) Se refiere al acto administrativo que se identifica en la Parte Especial, expedido por el Ministerio de Transporte de Colombia que fija las tarifas de peaje que aplicarán en las estaciones de peaje del Proyecto (...)".

En concordancia con lo anterior, la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 004 de 2014, señala en la Sección 4.2 que la Estructura tarifaria que regirá para el Proyecto corresponde a la establecida en la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014.

Por otra parte, la Sección 3.5 (d) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, establece:

> *"3.5 Acta de Entrega de la Infraestructura*
>
> *(...)*
>
> *(d) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario una vez revierta la Concesión Vía al Mar, programada para finales del año 2019 se encuentran las siguientes vías:*

Código de Vía (Nomenclatura)	***Origen (Nombre - PR)***	***Destino (Nombre - PR)***
Anillo Vial de crespo y accesos	*Aprox. - 2+000*	*0+050*
90 A 01	*7+500*	*97+150*

> *(...)".*

Así mismo, la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato establece que:

> *"Las estaciones de Peaje del Proyecto serán recibidas por el Concesionario como parte de la infraestructura programada para ser recibida a más tardar en la fecha aquí señalada:*

Caseta de Peaje	***Fecha de Entrega Estimada***
Caseta Marahuaco	*1 de Enero de 2020*
Caseta Papiros	*1 de Enero de 2020*
Caseta Puerto Colombia	*1 de Enero de 2020*

> *Nota: Las fechas de entrega señaladas en el cuadro anterior están sujetas a lo señalado en la Sección 3.8 (c) del presente documento Parte Especial".*

Para el caso de las estaciones de peaje de Puerto Colombia, Marahuaco y la caseta de control Papiros, la Sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión indicó:

> *"3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa*
>
> *(...)*
>
> *(c) Los Plazos de la UF3 y del Anillo Vial de Crespo, ubicado en la UF1, contarán a partir de la fecha efectiva de la entrega de la Infraestructura que compone la Unidad Funcional 3 y el Anillo Vial de Crespo, ubicado en la UF1, al Concesionario por parte de la ANI y teniendo en cuenta que:*
>
> *(i) El 31 de Diciembre de 2019 es la fecha esperada para la terminación y reversión del tramo comprendido entre el PR 7+500 al PR 97+150 del Corredor Cartagena – Barranquilla, que corresponde a la Unidad Funcional 3 y del Anillo Vial de Crespo ubicado en la Unidad Funcional 1 del presente Contrato."*

Teniendo en cuenta que la Concesión Vía al Mar obtuvo el ingreso esperado el 07 de noviembre de 2019, se realizó la Entrega de los tramos de vía antes señalados a la ANI y ésta a su vez a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. tal y como consta en acta suscrita en la fecha mencionada.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión No. 004 de 2014 y en la Resolución de tarifas de peajes antes mencionada, se acogieron las tarifas asignadas a este Contrato a partir del 07 de noviembre de 2019.

A partir de la aplicación de las tarifas establecidas en la Resolución 1378 del 2014, se presentaron

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

diferentes quejas y solicitudes por parte de la comunidad y de los entes territoriales, que conllevaron a la necesidad de mantener las tarifas que estaban vigentes en los Peajes de Marahuaco, Puerto Colombia y la caseta de control Papiros, razón por la cual el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 0005511 del 12 de noviembre de 2019, señalando:

"Artículo 1. - Adicionar un parágrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución 1378 del 26 de mayo de 2014, el cual para todos los efectos legales queda así:

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2019, para las estaciones de peaje denominadas Marahuaco, Puerto Colombia y la caseta de control Papiros, se aplicarán las siguientes tarifas transitorias que ya incluyen el valor del FOSEVI y el valor de la Sobretasa Ambiental:

Tarifas Peajes Marahuaco		
Categoría	***Descripción***	***Tarifas (pesos corrientes)***
Categoría I	*Automóviles, Camperos y Camionetas*	*11.300*
Categoría II	*Buses*	*17.200*
Categoría III	*Camiones pequeños de 2 ejes*	*12.300*
Categoría IV	*Camiones grandes de 2 ejes*	*21.800*
Categoría V	*Camiones de 3 y 4 ejes*	*68.700*
Categoría VI	*Camiones de 5 ejes*	*91.800*
Categoría VII	*Camiones de 6 ejes o más*	*101.900*

Tarifas Peaje Puerto Colombia		
Categoría	***Descripción***	***Tarifas (pesos corrientes)***
Categoría I	*Automóviles, Camperos y Camionetas*	*11.300*
Categoría II	*Buses*	*17.200*
Categoría III	*Camiones pequeños de 2 ejes*	*12.300*
Categoría IV	*Camiones grandes de 2 ejes*	*21.800*
Categoría V	*Camiones de 3 y 4 ejes*	*68.700*
Categoría VI	*Camiones de 5 ejes*	*91.800*
Categoría VII	*Camiones de 6 ejes o más*	*101.900*

Tarifas Caseta de Control Papiros		
Categoría	***Descripción***	***Tarifas (pesos corrientes)***
Categoría I	*Automóviles, Camperos y Camionetas*	*4.800*
Categoría II	*Buses*	*5.700*
Categoría III	*Camiones pequeños de 2 ejes*	*11.400*
Categoría IV	*Camiones grandes de 2 ejes*	*20.200*
Categoría V	*Camiones de 3 y 4 ejes*	*63.600*
Categoría VI	*Camiones de 5 ejes*	*85.000*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

Categoría VII	*Camiones de 6 ejes o más*	*94.400*

Artículo 2. - La presente resolución adiciona en lo pertinente la Resolución 1378 de 2014 y el artículo 2 y sus parágrafos 1 y 2, continúan sin modificación (...)".

Teniendo en cuenta que la anterior resolución tenía efectos hasta el 31 de diciembre de 2019 y que seguía presentándose un descontento por parte de la comunidad, se expidió la Resolución No. 6608 del 27 de diciembre de 2019, en virtud de la cual se establecieron tarifas temporales para las Categorías I y II en la estación de peaje de Puerto Colombia a partir del 01 de enero de 2020 y por un término de dos (2) años.

No obstante, las comunidades y los entes territoriales continuaron manifestando su desacuerdo con la implementación de tarifas establecidas en la Resolución 1378, a pesar de las regulaciones adicionales ya mencionadas, situación que se expondrá más adelante y que lleva a la Agencia a solicitar la expedición de un acto administrativo que regule de forma integral las tarifas diferenciales y los cupos respectivos para la caseta de peaje Puerto Colombia y la caseta de control de Papiros, solicitud que implica entonces la derogatoria de la Resolución que contenga la regulación de la tarifa diferencial de dichas casetas correspondientes el Contrato de Concesión No. 004 de 2014.

1.2. Respecto de la aplicación de tarifas diferenciales y su justificación

Aspectos Sociales:

Dada la entrega de los tramos correspondientes a la Unidad Funcional 3 y el Anillo Vial de Crespo ubicado en la Unidad Funcional 1 a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., y una vez realizado el consecuente incremento tarifario en los peajes de Marahuaco, Puerto Colombia y la Caseta de Control de Papiros a partir del 07 de noviembre de 2019, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 de 2014, se presentaron circunstancias de orden social que dificultaron la movilidad y normal operación del corredor vial, generadas por el descontento de la comunidad ante los aumentos de las tarifas en dichos peajes.

Desde la Gerencia Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura se realizaron actividades tendientes a solucionar la contingencia presentada desde el inicio de aplicación de la estructura tarifaria, las cuales se relacionan a continuación:

Viernes 08 de noviembre de 2019:

1. *Se llevó a cabo reunión en las instalaciones del concesionario en Cartagena con la asistencia de la ANI e interventoría, para hacer revisión de:*
   - ✔ *Actas de comités sociales anteriores, con el fin de verificar las acciones que se habían planeado desarrollar frente a la aplicación de la estructura tarifaria.*
   - ✔ *Estrategia social implementada por el aumento de los peajes, en la cual se divulgó la información a través de volantes, afiches, en los paneles informativos de la vía y se realizaron cuñas radiales; adicionalmente se realizaron socializaciones a las administraciones municipales de Puerto Colombia, Piojó, Tubará, Juan de Acosta y Cartagena.*
   - ✔ *Revisión mapeo de actores sociales.*

2. *Teniendo en cuenta las alertas sobre posibles marchas, se convocó a las autoridades municipales de transporte y a los líderes para revisar sus peticiones sobre el particular.*

3. *Se estableció contacto con el Señor Rafael Pérez del Moro, líder de la comunidad de Tubará y un grupo de transportadores, quienes planeaban realizar bloqueos y marchas en el peaje de Puerto Colombia.*

4. *Se estableció comunicación con las gerencias internas de la Agencia, así como con la Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno, quienes a su vez transmitieron la información sobre la situación social al presidente de la ANI y en el mismo sentido al Ministerio de Transporte.*

Sábado 09 de noviembre de 2019 y domingo 10 de noviembre de 2019:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

Se llevó a cabo reunión con los líderes de la marcha, Rafael Pérez y Richard Alba, y con la Junta de Acción Comunal de Santa Verónica, quienes solicitaron:

1. *Una mesa de trabajo con el siguiente orden del día:*
   - ✔ *Reducción de la tarifa de peajes actuales y concertación de las venideras con la comunidad.*
   - ✔ *Implementación de la Tarifa Preferencial para los residentes de los municipios que intervienen en esa vía.*
   - ✔ *Información y socialización permanente sobre el desarrollo, ejecución, cronogramas de las obras de la vía Barranquilla - Cartagena.*

2. *Una mesa de trabajo con autoridades entrantes y salientes de los municipios de Puerto Colombia, Juan de Acosta, Piojó, Tubará y la Gobernación del Atlántico.*

Frente a las solicitudes recibidas por la comunidad se procedió a:

1. *Remitir comunicación con Radicado ANI No. 20193120381601 del 08 de noviembre de 2019 al Ministerio de Transporte con la información necesaria para la expedición de la Resolución 5511, por medio de la cual se establecieron tarifas transitorias hasta el 31 de diciembre de 2019.*

2. *Concertar las mesas de trabajo con la participación de un Equipo de la ANI, delegados de la comunidad y autoridades locales para los días 05 y 06 de diciembre de 2019.*

Adicional a todo lo anterior, los usuarios de la vía radicaron derechos de petición a la Agencia en los siguientes términos:

- ✔ *A través de comunicación con Radicado ANI No. 20194091170862 del 07 de noviembre de 2019 se recibió queja sobre el incremento de tarifas de peaje en Puerto Colombia indicando que el mismo es "desproporcionado, injustificado y excesivo".*
- ✔ *La Superintendencia de Transporte allegó comunicación con Radicado No. 20195505975462 del 07 de noviembre de 2019, por medio de la cual presentó queja por incremento de más del 23% en el Peaje de Puerto Colombia.*
- ✔ *A través de comunicación con Radicado ANI No. 20194091171942 del 08 de noviembre de 2019 se recibió queja de la Señora Ana Oeding por el aumento del peaje de Puerto Colombia.*
- ✔ *Así mismo, la comunidad de Puerto Colombia se manifestó en los siguientes términos:*
  - *El Ministerio de Transporte a través de la Comunicación No. 20194091229022 del 25 de noviembre de 2019 dio traslado a la ANI de la queja remitida por una peticionaria en la cual solicitó la creación de una tarifa diferencial para quienes pasan por el peaje y trabajan en Barranquilla.*
  - *El Consejo Superior del Transporte E.S. trasladó por medio de la Comunicación No. 20194091234252 del 26 de noviembre de 2019, la petición de la empresa Expreso Colombia Caribe S.A.S. a través de la cual solicitó que las tarifas de los peajes no superaran los incrementos del IPC.*
  - *El 28 de noviembre de 2019 el Ministerio de Transporte, a través de comunicación con Radicado ANI No. 20194091242552, dio traslado a la solicitud de la empresa EXCOLCAR, mediante la cual manifestó: "(...) Si nosotros trasladamos ese incremento del 32% a nuestros usuarios es muy probable que ellos acudan a vías de hecho atentando contra la infraestructura de nuestra compañía, además se crearía un problema de orden público en la zona lo que no es conveniente para nuestra empresa, ni para el gobierno nacional (...)".*
  - *El 03 de diciembre de 2019 se recibió oficio con Radicado ANI No. 20194091263572, trasladado por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, mediante el cual un peticionario informó sobre el aumento de tarifas de peaje "sin previo aviso y de manera descarada".*
  - *En línea con la reunión realizada el 06 de diciembre de 2019, el Alcalde de Puerto Colombia invitó a la comunidad, a través de volantes, a presentar la documentación correspondiente para participar en la convocatoria para acceder a una eventual tarifa diferencial de la Caseta de Control de Papiros y del Peaje Puerto Colombia, durante los días 12 al 16 de diciembre de 2019 de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., en el salón Multifuncional.*
  - *La empresa TRANSDIAZ S.A.S., que presta el servicio de la Ruta Intermunicipal BARRANQUILLA - TUBARÁ - BARRANQUILLA, a través de comunicación con Radicado ANI*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

No. 20194091305782 del 13 de diciembre de 2019, remitió la documentación necesaria para acceder a la Tarifa Diferencial de sus vehículos.

- *El 13 de diciembre de 2019 a través de comunicación 20194091302542, se solicitó descuento de la tarifa del peaje Puerto Colombia para la camioneta Toyota Prado con Placas DTY 014 y para la camioneta BMW con Placas FRT 829, residentes del área de influencia del peaje.*
- *A través de comunicación 20194091302282 del 13 de diciembre de 2019 se solicitó a la Agencia, informar los requisitos para ser beneficiario de la tarifa Diferencial como residentes del corregimiento de Santa Verónica, Municipio de Juan de Acosta (Atlántico).*
- *A partir del 16 de diciembre de 2019, se remitió a la Agencia, por parte de un grupo de peticionarios, en su mayoría de la zona de influencia del Peaje Puerto Colombia, la documentación correspondiente con miras a obtener el beneficio de la tarifa diferencial en el peaje Puerto Colombia. Lo anterior a través de las siguientes comunicaciones:*

No.	NOMBRE PETICIONARIO	RADICADO ANI No.	FECHA
1	Jose Manuel Guillem Monroy	20194091311322 20194091307982	16/12/2019
2	David Antonio Cárdenas Jiménez	20194091307982	16/12/2019
3	Alex Alberto Miranda Roncancio	20194091308052	16/12/2019
4	Ramiro Acosta	20194091308012 20194091311152	16/12/2019
5	Johanna Pardo Mendoza	20194091308082	16/12/2019
6	Lina Margarita Ucros Lascano	20194091311172	16/12/2019
7	Rodolfo Enrique Nieto Echeverry	20194091311202	16/12/2019
8	Rubén Dario Gómez Castilla	20194091311212	16/12/2019
9	Maria Inés Gaona Aguilera	20194091311232	16/12/2019
10	German Augusto López Villegas	20194091311292	16/12/2019
11	Andres Enrique Taboada Velasquez	20194091311472	16/12/2019
12	Lena Patricia Barrios Contreras - Conjunto Campestre Lomas Del Mar	20194091308502	16/12/2019
13	Shirley Del Carmen Dávila Cera	20194091311532	16/12/2019
14	Humberto Hurtado Suarez	20194091311552	16/12/2019
15	Gloria Maria Velasquez De Taboada	20194091311612	16/12/2019
16	Marina Del Socorro Guevara Solis	20194091311662 20194091320132	16/12/2019 17/12/2019
17	Raquel Julia Rodriguez Dominguez	20194091311752	16/12/2019
18	Elayne Esther Castro Angulo	20194091311772	16/12/2019
19	Ligia Angelica De Castro Enciso	20194091311802	16/12/2019
20	Ana Victoria Sandoval Nino	20194091311822	16/12/2019
21	Gloria Maria Velasquez De Taboada	20194091311892	16/12/2019
22	Javier Torres Varón	20194091312172	16/12/2019
23	William Tamayo Sanchez	20194091314772	17/12/2019
24	Oscar Palacio Maury	20194091314952	17/12/2019
25	Fabian Enrique Jimenez Lascarro	20194091319772	17/12/2019
26	Rafael Ignacio Osorio González	20194091319882 20194091319932	17/12/2019
27	Maria Margarita Coronell Coronell	20194091319922	17/12/2019
28	Sharik Vanessa Romero Guzman	20194091319972	17/12/2019
29	Carina Colon Cervera	20194091319992	17/12/2019
30	Jose Ricardo Torres Diaz	20194091320052	17/12/2019
31	Javier De Jesús Galeano Masmut	20194091320082	17/12/2019
32	Carlos Guillermo Obregón Franco	20194091320222	17/12/2019
33	Gustavo Zúñiga Bernal	20194091320262	17/12/2019
34	Monica Patricia De La Hoz Silva	20194091320302	17/12/2019
35	Gisella Marcela Higgins Arteta	20194091320362	17/12/2019
36	Adolfo Mario Higgins Arteta	20194091320402	17/12/2019
37	Jose Lucas Gomez Lengeman	20194091320522	17/12/2019
38	Sandra Milena Álvarez Velez	20194091320562	17/12/2019
39	Samuel Diaz Florián	20194091320632	17/12/2019
40	Karen Paola Guerrero Puentes	20194091320662	17/12/2019
41	Heine Jesús Molinares Rojas	20194091320752	17/12/2019
42	Maria Luisa Brugues Orcasita	20194091320782	17/12/2019
43	Rebeca Suescun Carreno	20194091320842	17/12/2019
44	Álvaro Jaimes Gutierrez	20194091320922 20194091321052	17/12/2019 17/12/2019
45	Pedro Orlando Baez Gil	20194091320992	17/12/2019
46	Diana Carolina Mestra Sierra	20194091321022	17/12/2019
47	Teresa Rosa Maria Collavini Rosin	20194091321132	17/12/2019

48	*Alejandro Stendall Airo*	*20194091321172*	*17/12/2019*
48	*Steffany Crismatt Rodriguez*	*20194091321222*	*17/12/2019*
49	*David Antonio Cardenas Jimenez*	*20194091321302*	*17/12/2019*
50	*Jose Gregorio Rodriguez*	*20194091321312*	*17/12/2019*
51	*Martha Alcira Granados Rodriguez*	*20194091321342*	*17/12/2019*
52	*Ana Maria Gordillo Orozco*	*20194091321352*	*17/12/2019*
53	*Sharik Vanessa Romero Guzman*	*20194091321442*	*18/12/2019*
54	*Sofia Azula Gonzalez*	*20194091321672*	*18/12/2019*
55	*Mauricio Vargas Linares*	*20194091321692*	*18/12/2019*
56	*Cristina Isabel Padilla Molina*	*20194091321712*	*18/12/2019*
57	*Sofia Azula Gonzalez*	*20194091321892*	*18/12/2019*
58	*Fabian E Padilla Charris*	*20194091322342*	*18/12/2019*
59	*Oscar Uriel Imitola Acero*	*20194091324382*	*18/12/2019*
60	*Dago De Jesus Coronell Avila*	*20194091324442*	*18/12/2019*
61	*Martha Silvana Alcala Castro*	*20194091324782*	*18/12/2019*
62	*Oscar Succar Yasbeck*	*20194091324842*	*18/12/2019*
63	*Aris Alfonso Reyes Arteta*	*20194091324892*	*18/12/2019*
64	*Edilberto Enrique Imitola Acero*	*20194091324982*	*18/12/2019*
65	*Oscar Antonio Molina Alba*	*20194091325282*	*18/12/2019*
66	*Marie Claire Baptiste De Orrantia*	*20194091325342*	*18/12/2019*
67	*Orlando Ceballos Uribe*	*20194091325422*	*18/12/2019*

1.3 Respecto a las resoluciones emitidas para la modificación de estructura tarifaria:

El día 12 de noviembre de 2019 se publicó y entró en vigor la Resolución 005511, expedida por el Ministerio de Transporte, como una medida transitoria de mitigación de los efectos negativos de carácter social presentados en el corredor vial concesionado, y en tal sentido, se establecieron tarifas transitorias para las estaciones de peaje denominadas Marahuaco, Puerto Colombia y la caseta de control Papiros.

No obstante, la medida adoptada no fue suficiente para mitigar los efectos negativos de la comunidad, razón por la cual se continuó adelantando reuniones para solucionar la problemática presentada en relación con las tarifas de los peajes del proyecto.

Así las cosas, el 06 de diciembre de 2019 se llevó a cabo una reunión en el municipio de Puerto Colombia, con presencia del Vicepresidente de Gestión Contractual, la Gerente Social y el Apoyo Social del proyecto por parte de la ANI, el Director de la Interventoría del proyecto, la Coordinadora Social de la Interventoría y la Coordinadora Social del Concesionario, las Alcaldías de los municipios de Puerto Colombia, Piojó, Juan de Acosta, Tubará, la Gobernación de Atlántico, un Delegado de la Cámara Colombiana de Infraestructura del Norte, representantes de Hoteles, Restaurantes, Transportadores y comunidad en general, entre otros. Así las cosas y después de escuchar las solicitudes de la comunidad, se acordaron los siguientes compromisos:

1. *Otorgar tarifas diferenciales a la Categoría I de servicio particular y público, así como para la Categoría II de servicio público intermunicipal en los municipios de Puerto Colombia, Piojó, Juan de Acosta y Tubará.*

2. *Realizar un censo por parte de las Alcaldías de los municipios de Puerto Colombia, Piojó, Juan de Acosta y Tubará con el objeto de determinar los posibles vehículos que recibirían el beneficio de la Tarifa Diferencial y que serán enviados a la ANI en el transcurso de la semana del 16 al 20 de diciembre de 2019, por parte de la Gobernación de Atlántico.*

Como resultado de lo anterior, a través de la Resolución No. 6608 del 27 de diciembre de 2019 el Ministerio de Transporte otorgó tarifas diferenciales a los usuarios frecuentes de las Categorías I y II para el peaje de Puerto Colombia así:

> *"**ARTÍCULO 1.** Establecer las siguientes tarifas de manera temporal para la categoría I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR93+600, por el término de dos (2) años, o hasta agotar la disponibilidad de recursos para atender el diferencial tarifario por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, lo primero que ocurra:*

CATEGORÍA	***TARIFA (incluido valor***	***CUPOS OTORGAD***

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

	FOSEVI)	***OS***
Categorí a IE	*$11.800*	*1700*
Categorí a IIE	*$17.800*	*300*

PARÁGRAFO PRIMERO. *La tarifa de la categoría IE prevista en el presente artículo aplica para los vehículos de servicio particular y de servicio público.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La tarifa de la categoría IIE prevista en el presente artículo aplica para los vehículos vinculados a empresas de transporte habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en los municipios de Puerto Colombia, Piojo, Juan de Acosta y Tubará.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Las tarifas previstas en el presente artículo aplican para mil setecientos (1700) cupos por paso bidireccional.*

PARÁGRAFO CUARTO. *La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales IE y IIE en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR en el PR93+600."*

Sin embargo, las comunidades y Autoridades Municipales en reuniones del 30 de diciembre de 2019, 15 de enero de 2020 y mediante comunicación con Radicado ANI No. 20204090025142 del 13 de enero de 2020, manifestaron que las personas que viven en el Municipio Puerto Colombia y trabajan en Barranquilla les resulta beneficioso el pago de la tarifa especial en la caseta de Control de Papiros debido a que la mayoría de las actividades tanto de trabajo como de ocio, se concentran en el Distrito de Barranquilla.

Lo anterior se fundamenta en el Censo remitido por la Gobernación del Atlántico en comunicaciones 20201000004391, 20201000004871 y 20201000003291 con Radicados ANI No. 20204090525382, No. 20204090575782 y No. 20204090859972 del 13 de junio, 02 de julio y 09 de septiembre de 2020 respectivamente, mediante las cuales se evidencia que el paso por la vía de los usuarios que residen en Puerto Colombia es más frecuente en la caseta de control de Papiros que en la estación de peaje de Puerto Colombia. La información allegada por la Gobernación demuestra un mayor número de usuarios en la caseta de control de Papiros, frente a la estación de Peaje Puerto Colombia, razón por la cual se hace necesario establecer en un mismo acto administrativo la regulación referente al beneficio de las tarifas diferenciales aplicables en la estación de Peaje Puerto Colombia y en la caseta de control Papiros, correspondiente, para ambas estaciones, al 15% del valor de la tarifa plena que rige para cada una de ellas de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1378 de 2014, junto con sus respectivos cupos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la situación de orden social presentada en la zona de influencia del peaje de Puerto Colombia y la Caseta de Control Papiros, se hace necesario establecer las tarifas diferenciales para la caseta de control Papiros en una sola resolución junto con aquellas aplicables a la estación de peaje Puerto Colombia en los mismos términos de la Resolución a derogar, esto es, la 6608 de 2014.

1.4 Aspectos del Contrato de Concesión No. 004 de 2014:

Como consecuencia de la aplicación de las tarifas diferenciales adoptadas se materializaría el riesgo a cargo de la ANI de que trata la Sección 13.3, literal (n) de la Parte General del Contrato de Concesión, la cual establece:

> *"Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

> *caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General."*

Así las cosas, con el fin de presentar una solución en el marco de la relación contractual y de contar con soporte presupuestal, la ANI suscribió el Otrosí No. 9 del 27 de enero de 2020 el cual permite trasladar recursos de la Subcuenta Obras Menores a la Subcuenta de Excedentes ANI, ambas cuentas correspondientes a la Cuenta ANI, previa instrucción de la Agencia con el fin de atender solicitudes que beneficien a la comunidad. Adicionalmente, se encuentra en trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP la actualización de valoraciones contingentes, incluido este riesgo, con el fin de contar con recursos en el Fondo de Contingencias que permita atenderlo.

2. Concepto Interventoría

La Interventoría del proyecto MAB Ingeniería de Valor S.A. mediante comunicación MAB-2-0147-1527-20 con Radicado ANI No. 20204091193092 del 26 de noviembre de 2020 emitió concepto en los siguientes términos:

> *"(...)* ***CONCEPTO SOCIAL***
>
> *(...) si bien esta modificación satisface a favor de las comunidades principalmente de Puerto Colombia y de los colegios de la zona ubicados sobre la UF4 que utilizan obligatoriamente el peaje Papiros, no obstante, es importante tener en cuenta que es una medida transitoria de dos (2) años o hasta agotar la disponibilidad de recursos para atender el diferencial tarifario por parte de la Entidad; por lo cual una vez se dé por finalizada la resolución, es posible que se pueda generar nuevamente el rechazo de las comunidades del AID (Área de Influencia Directa) quienes en su momento solicitaron el retiro del peaje Papiros o la tarifa especial de manera permanente; por lo cual se deberá prever este impacto de carácter social tal como se evidenció mediante las diferentes solicitudes efectuadas por las comunidades desde el 2018.*
>
> *Como recomendación para la entidad, en el tema de la tarifa especial si se decide otorgar los cupos para el peaje Papiros es importante clasificar o contar con la relación de los beneficiarios de los colegios quienes han sido los que han liderado esta solicitud y de esta forma poder generar acercamientos de sensibilización para hacer claridad de que son medidas transitorias para atender los requerimientos presentados.*
>
> ***CONCEPTO FINANCIERO***
>
> *(...)*
>
> *Teniendo en cuenta que, con la entrada en vigor de la resolución 6608 de diciembre de 2019 el presupuesto previsto mínimo para el cubrimiento de la tarifa diferencial para un periodo de 2 años en la caseta de Puerto Colombia se estableció en la suma de $2.256.Millones. Con la modificación propuesta por la entidad el nuevo presupuesto asignado correspondería a la suma de $ 1.887,84 Millones para una reducción en el presupuesto inicial de $368,16 millones.*
>
> *Por lo anterior, evaluada la modificación a la resolución 6608 de diciembre de 2019 no amerita presupuestos ni adiciones a asumir desde la subcuenta de Excedentes ANI, previo fondeo desde la subcuenta de obras menores.*
>
> *Por otra parte, es válido registrar que producto de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para la mitigación de Propagación del COVID 19, entre otros el aislamiento obligatorio; el cual estuvo vigente hasta el mes de agosto de 2020; para los tres trimestres de 2020 tan solo se han reconocido la suma de $ 75.402.300.00.*
>
> *Por tanto, el presupuesto evaluado inicialmente, resultará inferior al valor real compensado al concesionario por concepto de reconocimiento de Tarifa Diferencial, debido a la modificación propuesta.*
>
> ***CONCEPTO JURÍDICO***
>
> *Revisada la solicitud consistente en emitir concepto integral sobre la modificación de la resolución 6608 de 2019 de acuerdo con lo aquí señalado y se verifiquen los riesgos del contrato, se considera que no hay riesgo jurídico.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

Por el análisis financiero realizado, el concepto de la Interventoría es positivo, sin perjuicio del aspecto social y político de la solicitud de mantener y ampliar la tarifa diferencial."

3. Ubicación de las estaciones de peaje:

De conformidad con el Apéndice Técnico 1 "Alcance del proyecto", Capitulo II "Descripción del proyecto", Sección 2.3 "Estaciones de Peaje", la ubicación de las estaciones de peaje Puerto Colombia, Marahuaco, y la Caseta de Control Papiros está determinada así:

"Tabla 2 - Estaciones de peaje actualmente existentes:

				Tarifa Actual ($ Col 2012)				
Nombre	**Tramo**	**PR**	**Sentido de Cobro**	**Cat I**	**Cat II**	**Cat III**	**Cat IV**	**Cat V**
MARAHUACO	Cartagena - B/quilla	PR15+110	Bidireccional	$8.600	$12.900	$9.400	$16.400	$51.100
PTO. COLOMBIA	Cartagena - B/quilla	PR93+600	Bidireccional	$8.600	$12.900	$9.400	$16.400	$51.100
PAPIROS	Cartagena - B/quilla	PR103+600	Unidireccional	$3.900	$4.500	$9.000	$15.600	$48.700

(...)".

4. Tarifas Aplicables

De conformidad con el Contrato de Concesión No. 004 de 2014, Parte Especial, Sección 4.2 "Estructura Tarifaria", las tarifas correspondientes a los peajes ubicados en el corredor vial mencionado se actualizarán anualmente conforme a la fórmula establecida así:

"(...) (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.137 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:

Tarifas al usuario para la estación de peaje Marahuaco

CATEGORÍAS	DESCRIPCION	TARIFAS* (Pesos de 2012)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	10,500
Categoría II	Buses	15,800
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	11,500
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	20,000
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	62,500
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	83,400
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	92,600

**Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.*

Tarifas al usuario para la estación de peaje Puerto Colombia

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS* (Pesos de 2012)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	9,800
Categoría II	Buses	14,700
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	10,700
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	18,700
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	58,400
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	77,800
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	86,400

**Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.*

Tarifas al usuario para la caseta de Control Papiros

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS* (Pesos de 2012)

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

Categoría I	*Automóviles, camperos y camionetas*	*4,500*
Categoría II	*Buses*	*5,300*
Categoría III	*Camiones pequeños de 2 ejes*	*11,100*
Categoría IV	*Camiones grandes de 2 ejes*	*19,500*
Categoría V	*Camiones de 3 y 4 ejes*	*62,100*
Categoría VI	*Camiones de 5 ejes*	*83,100*
Categoría VII	*Camiones de 6 ejes o más*	*92,300*

**Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.*

(...)

(b) El valor de las Tarifas se ajustará a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente, de acuerdo con el incremento del IPC y aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$TarifaSR_t = TarifaUsuario_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)$$

Dónde:

$TarifaSR_t$	*Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.*
$TarifaUsuario_{t-1}$	*Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto) del año calendario inmediatamente anterior al año t.*
IPC t-1	*IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a t*
IPC t-2	*IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a t-1*

(c) Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo a la centena, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente, redondeado a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo100 * [TarifaSR_t + FSV_t]$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	*Valor actualizado de la tarifa para el año t.*
$TarifaSR_t$	*Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena*
FSV_t	*Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año t.*
Redondeo100	*Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).*

(...)."

5. *Tarifas Diferenciales aplicables*

En ese orden de ideas, a continuación, se presenta el esquema de tarifas que rige actualmente en la caseta de control Papiros y en la estación de peaje Puerto Colombia correspondiente del Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con lo establecido en la Resoluciones No. 1378 del 26 de mayo de 2014 y No. 6608 del 27 de diciembre de 2019, así como las tarifas diferenciales a aplicar en las categorías correspondientes:

ESTACIONES DE PEAJE	CATEGORÍA	TARIFA VIGENTE 2020			TARIFA ESPECIAL PARA APLICAR POR LA NUEVA RESOLUCIÓN			
		TARIFA CON FSV	FSV	SOBRETASA AMBIENTAL LEY 981 DE 2005	TARIFA SIN FSV Y SOBRETASA AMBIENTAL	FSV	SOBRETASA AMBIENTAL	TARIFA CON FSV Y REDONDEO
CASETA DE CONTROL PAPIROS	1	$5.900	$200	N/A	-	-	-	-
	1E	-	-	N/A	$4.800	$200	N/A	$5.000
	2	$7.000	$200	N/A	-	-	-	-
	2E	-	-	N/A	$5.800	$200	N/A	$6.000
	3	$14.700	$200	N/A	-	-	-	-
	3E	-	-	N/A	$12.300	$200	N/A	$12.500

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

	4	*$25.900*	*$200*	*N/A*	-	-	-	-
	5	*$82.500*	*$200*	*N/A*	-	-	-	-
	6	*$110.500*	*$200*	*N/A*	-	-	-	-
	7	*$122.700*	*$200*	*N/A*	-	-	-	-

A efectos de facilitar el recaudo de las tarifas diferenciales por establecer mediante el acto administrativo solicitado, es menester redondear a la centena más cercana el valor concreto que debe cobrarse en las estaciones de Peaje Puerto Colombia y en la caseta de Control Papiros, una vez aplique el descuento autorizado.

Es importante poner de presente que, en lo referente a la estación de peaje Puerto Colombia, el requerimiento que se presenta consiste en mantener vigente el esquema de tarifa diferencial otorgado mediante Resolución 6608 de 2014 pero a través de un nuevo acto administrativo en el cual se establezca, a su vez, la regulación de las tarifas diferenciales para la caseta de control Papiros, ambas correspondientes al Contrato de Concesión No. 004 de 2014.

La nueva estructura tarifaria producto de la presente solicitud se aplicaría a partir de las reglas estipuladas en la Sección 3.3 (i)[1] de la Parte General del Contrato de Concesión para lo cual, con el fin de tener suficiencia de recursos en la subcuenta de Excedentes ANI, se suscribió Otrosí No. 9 el 27 de enero de 2020 en el cual se estableció:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Adicionar el numeral (4) a la Sección 3.14 (i) (ix), Parte General, del Contrato de Concesión No. 004 de 2014, el cual para todos los efectos legales quedará así:*
>
> *(ix) Subcuenta Obras Menores*
>
> *(…)*
> *(4) En todo caso, previa instrucción de la Agencia, se podrá trasladar recursos de la Subcuenta Obras Menores a la Subcuenta de Excedentes ANI o utilizar los mismos con el fin de atender solicitudes que beneficien a la comunidad".*

Así las cosas, sobre la suficiencia de la Subcuenta de Excedentes ANI, se realizarán las gestiones respectivas de acuerdo con el Otrosí No. 9.

Conforme lo expuesto anteriormente, se solicitamos de manera atenta el concepto vinculante por parte del Ministerio de Transporte a fin de:

1. *Establecer tarifas diferenciales para los usuarios de servicio particular de Categoría I, usuarios de servicio público intermunicipal de la Categoría II y de Categoría III en la caseta de control denominada Papiros, ubicada en el PR 103+600 de la vía nacional 90 A 01 que comunica las ciudades de Cartagena con Barranquilla, beneficiando a la población del Municipio de Puerto Colombia, del departamento del Atlántico.*

---

[1] Sección 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 004 de 2014: *"Peajes, Derecho de Recaudo e Ingreso por Explotación Comercial …*

(i)Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje, se aplicarán las siguientes reglas:

- *Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.*

- *El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de ANI los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.*

- *Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos -pero sin limitarse- para el cálculo de la Retribución, de la DR8, DR13, DR18 y del VPIPm".*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

2. *Establecer, en los mismos términos dispuestos en la Resolución 6608 de 2014, las tarifas diferenciales para los usuarios de servicio particular de Categoría I y usuarios de servicio público intermunicipal de la Categoría II en la estación de peaje Puerto Colombia, ubicada en el PR 93+600 de la vía nacional 90 A 01 que comunica las ciudades de Cartagena con Barranquilla, beneficiando a la población del Municipio de Puerto Colombia, del departamento del Atlántico.*

3. *El beneficio por otorgar, tanto para las Categorías I, II y III de caseta de control Papiros como para las Categorías I y II de la estación de peaje Puerto Colombia, será del 15% del valor de la tarifa plena establecido para dichas categorías de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1378 de 2014.*

4. *Otorgar un total 3.120 cupos distribuidos entre la Caseta de Control Papiros y la Estación de Peaje Puerto Colombia, de la siguiente forma:*

   a. *Para la **caseta de control de Papiros** 2.020 cupos, así:*
      a) *1900 cupos para la Categoría IE, con un descuento del 15% sobre la tarifa plena.*
      b) *75 cupos para la Categoría IIE, con un descuento del 15% sobre la tarifa plena.*
      c) *45 cupos para la Categoría IIIE, con un descuento del 15% sobre la tarifa plena.*

   Esta medida se mantendrá a la población censada en el Municipio de Puerto Colombia y consolidada por la Gobernación del Atlántico, que cumplan con los requisitos que defina la ANI para acceder al beneficio.

   b. *Para el Peaje de **Puerto Colombia** reducir el beneficio a 1.100 cupos así:*
      a. *1000 cupos para la Categoría IE, con un descuento del 15% sobre la tarifa plena.*
      b. *100 cupos para la Categoría IIE, con un descuento del 15% sobre la tarifa plena.*

   CASETA DE CONTROL PAPIROS:

   a. *El objetivo de aplicar tarifa diferencial a los usuarios de la Categoría I de la caseta de control Papiros, consiste en mantener la tarifa que pagaban los usuarios en el 2019, aplicando únicamente la actualización IPC anual, de acuerdo con las diferentes quejas expuestas por la comunidad y al censo remitido en los meses de junio, julio y septiembre de 2020 por la Gobernación del Atlántico.*

   b. *El porcentaje que corresponde al 15% se calcula sobre el valor de la tarifa plena que se está aplicando desde el 1° de enero de 2020 según Resolución 1378 de 2014.*

      Actualmente las tarifas de las Categorías I, II y III en la caseta de control Papiros corresponden al siguiente valor, el cual incluye el IPC de 2019:

CATEGORÍA	***Tarifa actual (2020) Según Res. 1378 del 26 de mayo de 2014***
I	*$5.900*
II	*$7.000*
III	*$14.700*

Tabla 1 Esta tarifa incluye $200 pesos de FOSEVI.

   c. *Teniendo en cuenta la tarifa referida en la Tabla 1, a continuación, se realiza la comparación de tarifas para los usuarios que pagarían la tarifa plena, de conformidad con la Resolución 1378 de 2014, frente a la tarifa con el beneficio del 15%.*

CATEGORÍA	***Tarifa actual (2020) según Resolución 1378 de 2014***	***Tarifa actual (2020) según Resolución 1378 de 2014 con 15% de Beneficio (Tarifa diferencial)***	***Diferencia Entre tarifas - Beneficio***	***% de Beneficio***
I	*$ 5.900*	***$ 5.000***	*$ 900*	*15%*
II	*$ 7.000*	***$ 6.000***	*$ 1.000*	*15%*
III	*$ 14.700*	***$ 12.500***	*$ 2.200*	*15%*

Tabla 2 Esta tarifa incluye $200 pesos de FOSEVI

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

Es importante indicar que el porcentaje de beneficio para las tarifas diferenciales se mantendrá al momento de realizar ajustes por IPC sobre las tarifas plenas de los Peajes de Puerto Colombia y caseta de control Papiros y se redondeará a la centésima más aproximada.

d. Las tarifas de la Categoría IE prevista en el presente literal aplican para los vehículos particulares y de servicio público que residen en los municipios de Puerto Colombia, Piojó, Juan de Acosta y Tubará.

e. Las tarifas de la Categoría IIE prevista en el presente literal aplica para los vehículos vinculados a empresas de transporte habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en los municipios de Puerto Colombia, Piojó, Juan de Acosta y Tubará.

f. Las tarifas de la categoría IIIE prevista en el presente artículo aplica para los vehículos vinculados a empresas de transporte habilitadas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga en los municipios de Puerto Colombia, Piojó, Juan de Acosta y Tubará

PEAJE DE PUERTO COLOMBIA:

a) Ajustar el número de cupos de tarifa diferencial a los usuarios de la Categoría I del Peaje de Puerto Colombia y mantener el beneficio de las tarifas diferenciales correspondiente al 15% en los mismos términos establecidos en la Resolución 6608 del 27 de diciembre de 2019, de acuerdo con las diferentes quejas expuestas por la comunidad y al censo remitido en los meses de junio, julio y septiembre de 2020 por la Gobernación del Atlántico. El ajuste solicitado es el siguiente:
- *1000 cupos para la Categoría IE, con un descuento del 15% sobre la tarifa plena.*
- *100 cupos para la Categoría IIE, con un descuento del 15% sobre la tarifa plena.*

b) Actualmente las tarifas diferenciales en la Categorías I y II en el peaje de Puerto Colombia corresponde al siguiente valor, el cual incluye el IPC de 2019:

CATEGORÍA	Tarifa actual (2020) Según Res. 6608 del 27 de diciembre de 2019
IE	$ 11.800
IIE	$ 17.800

Tabla 3 Esta tarifa incluye $200 pesos de FOSEVI y 8% de sobretasa ambiental.

c) Las tarifas de la Categoría IE prevista en el presente literal aplican para los vehículos particulares y de servicio público que residen en los municipios de Puerto Colombia, Piojó, Juan de Acosta y Tubará.

d) Las tarifas de la Categoría IIE prevista en el presente literal aplica para los vehículos vinculados a empresas de transporte habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en los municipios de Puerto Colombia, Piojó, Juan de Acosta y Tubará".

Que mediante memorando 20201400099843 del 31 de diciembre de 2020, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento tarifas diferenciales de manera temporal para las Categorías I y II en la estación de peaje Puerto Colombia ubicada en el PR93+600 y para las categorías I, II y III en la caseta de control de Papiros ubicada en el PR103+600, por el término de dos (2) años, o hasta agotar la disponibilidad de recursos para atender el diferencial tarifario por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, lo primero que ocurra.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, del XXXXXX de xxxx de 2020, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales de manera temporal para las Categorías I y II en la estación de peaje Puerto Colombia ubicada en el PR93+600 y para las categorías I, II y III en la caseta de control de Papiros ubicada en el PR103+600, por el término de dos (2) años, o hasta agotar la disponibilidad de recursos para atender el diferencial tarifario por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, lo primero que ocurra:

PEAJE PUERTO COLOMBIA

CATEGORÍA	**TARIFA** (incluido valor FOSEVI)	**CUPOS OTORGADOS**
Categoría IE	$11.800	1000
Categoría IIE	$17.800	100

CASETA DE CONTROL PAPIROS

CATEGORÍA	**TARIFA** (incluido valor FOSEVI)	**CUPOS OTORGADOS**
Categoría IE	$5.000	1900
Categoría IIE	$6.000	75
Categoría IIIE	$12.500	45

Parágrafo 1. La tarifa de la Categoría IE prevista en el presente artículo aplica para los vehículos de servicio particular y de servicio público que residen en los municipios de Puerto Colombia, Piojó, Juan de Acosta y Tubará.

Parágrafo 2. Las tarifas de la Categoría IIE aplica para los vehículos vinculados a empresas de transporte habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en los municipios de Puerto Colombia, Piojó, Juan de Acosta y Tubará.

Parágrafo 3. Las tarifas de la Categoría IIIE prevista en el presente artículo aplica para los vehículos vinculados a empresas de transporte habilitadas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga en los municipios de Puerto Colombia, Piojó, Juan de Acosta y Tubará.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"

Parágrafo 4. Las tarifas previstas en el presente artículo aplican para mil cien (1.100) cupos por paso bidireccional en el peaje Puerto Colombia y para dos mil veinte (2.020) cupos por paso en la caseta de control Papiros.

Parágrafo 5. Las tarifas previstas en el presente artículo se actualizarán para el año 2021 y 2022 de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana.

Artículo 2.- La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales IE y IIE en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR93+600 y de las tarifas diferenciales IE, IIE y IIIE en la caseta de control denominada Papiros ubicada en el PR 103+600.

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 6608 del 27 de diciembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

${firma}

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Sol Angel Cala Acosta – Asesora Ministra de Transporte
Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Pablo Augusto Alonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte
Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura
Mónica Alejandra Cervera- Jefe de Oficina de Regulación Económica
Andrea Rozo Muñoz – Asesora Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte
Magda Paola Suarez Alejo – Abogada Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte